



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, informándole que en el presente proceso por auto del 13 de octubre de 2022 el Despacho se abstuvo de avocar conocimiento de la presente demanda y ordenó remitir al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, sin embargo, se incurrió en un error al momento de manifestar que fue ese Juzgado el que se declaró incompetente para conocer del presente asunto, pues el Despacho Judicial que emitió tal pronunciamiento fue el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.

En la fecha, **24 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00610-00**
DEMANDANTE : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADA : **GLORIA JANETH ARIAS ARCILA**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, una vez estudiado el expediente del proceso de la referencia, encuentra este Juzgador que se hace necesario corregir el auto interlocutorio Nro. 1095 proferido el 13 de octubre de 2022 y notificado en estado Nro. 176 el 14 de octubre siguiente, en los siguientes términos:

En el auto de la referencia, se indicó que el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., luego de recibir el presente proceso por remisión del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, se declaró incompetente para conocer de la presente demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, no obstante, se observa que, debido a que en el expediente el acta de reparto indica que el proceso se repartió al referido Despacho Judicial, lo cierto es que el proveído por medio del cual se rechazó por segunda vez la presente demanda por falta de competencia y se ordenó remitir a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, fue emanado del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, y no del Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C como equivocadamente se estableció en dicho auto.

Por consiguiente, se dispone **CORREGIR** el Auto Interlocutorio Nro. 1095 del 13 de octubre de 2022, entendiéndose para todos los efectos que el Despacho Judicial que resolvió rechazar la demanda por falta de competencia por el factor territorial, y remitir el expediente a la oficina de Reparto de Manizales para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, fue el **Juzgado Once Civil Municipal de**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Bogotá, D.C., por ende, el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado proveído queda así:

SEGUNDO: REMITIR por **Secretaría** el expediente del proceso junto con sus anexos al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** para que envíe el presente asunto a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a efectos que dirima el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, y el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Los demás apartes del Auto Interlocutorio Nro. 1095 del 13 de octubre de 2022 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 180 del 25 de octubre de 2022
Secretaría